

del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Félix Neftalí Jáquez Liriano, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 844, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9376, del 9 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 844

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Los señores Pedro Pablo Sanabia, Ramón Emilio Fernández, María Conde de Báez, Augusto César Dominguez, Doctores Sarah Tabar de Rojas, Rafael Logroño, Luis Ramos Hernández, Alfredo Bergés Febles y Licenciados Julio César Fernández, Ana Francisca Noble de Peña y Augusto O. Rivas, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

Art. 2.—El Superintendente de Bancos y el Superintendente de Seguros, quedan nombrados Miembros ex-officio de la Comisión Nacional de Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 845, que concede jubilación con pensión del Estado a los señores Lic. Carlos Larrazábal Blanco y Malaquías Gil Arantegui
(G. O. Nº 9376, del 9 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 845

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado de doscientos pesos oro (RD\$ 200.00) mensuales cada una, a los señores Lic. Carlos Larrazábal Blanco y Malaquías Gil Arantegui.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional